República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ –CESAR. – QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

AUTO No. 384.

REF: VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE HIPOTECA.
DTE: BENJAMIN LUIS MALKUN ROYERO**.**
APO.DTE: DR. LELIA MORALES NEGRETTE.
DDO: ROGERIO ALMEIRA ARCINIEGAS.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00184-00.

Procede el juzgado a realizar el estudio liminar de la presente demanda, encontrando que se cumplen los requisitos exigidos por la ley ilustrados en los artículos 82 y concordantes de la norma procesal. Por esta razón, es procedente admitirla; así mismo, como se trata de un asunto de mínima cuantía, se le deberá imprimir el trámite de los procesos verbales sumarios contemplado en el Capítulo I del Título II del libro tercero del Código General del Proceso.

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE HIPOTECA, interpuesta por BENJAMIN LUIS MALKUN ROYERO contra ROGERIO ALMEIRA ARCINIEGAS.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO- CANCELACION DE HIPOTECA, interpuesta por BENJAMIN LUIS MALKUN ROYERO contra ROGERIO ALMEIRA ARCINIEGAS.

TERCERO: EMPLÁCESE a ROGERIO ALMEIRA ARCINIEGAS atendiendo que la parte demandante indica que este se encuentra fallecido, en la forma y en los términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con el objeto que se surta la notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese los datos de ROGERIO ALMEIRA ARCINIEGAS al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para que actúe dentro del proceso a la abogada LELIA MORALES NEGRETTE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos legales del poder a ella otorgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 16 de Agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente ***Estado Electrónico. No. 120****.*

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR

jbl